

EXPEDIENTE: 001-071552

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 11 de agosto de 2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 18 de agosto de 2022

Don [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Por la presente solicito información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Presupuestos, memoria, plan de actuación y cualquier otro documento relativo a la obra menor de reforma de diversas dependencias del Complejo de la Moncloa adjudicada el 5 de agosto de 2022 a [REDACTED] SL por 45.196,43 euros (impuestos incluidos).”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Según lo estipulado por el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

Por otro lado, el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, determina que el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 21/09/2022 18:29 | Sin acción específica

un perjuicio para intereses económicos y comerciales.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder acceso parcial a la información solicitada.

Se acompaña a esta resolución copia de los documentos que conforman el expediente de contratación número 278/22 “Obra menor de reforma de reforma en varios edificios del Complejo de la Moncloa”, tramitado al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La información se facilita previa omisión de los datos que incurren en causa de denegación previstas en las letras a) y h) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En concreto, se han omitido las menciones a ubicaciones concretas que permitan la localización de estancias dentro los edificios en los que se desarrolla la actividad del Gobierno, así como a sus accesos y controles, ya que conocer esta información podría abrir una brecha de vulnerabilidad en el protocolo de seguridad del Complejo y, por ende, poner en peligro la seguridad del Presidente del Gobierno y del resto de Miembros del Ejecutivo. Igualmente, se ha omitido la información relativa a los datos de carácter identificativo de las empresas que participaron en la licitación de la obra y no resultaron adjudicatarias, en tanto que esta información podría tener impacto en los intereses comerciales de las empresas participante sin que finalmente hayan realizado ninguna

actuación de las que tiene por objeto el contrato.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO